

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo especial de pertenencia

Rad. Nro. 11001310302420190015600

Demandante: María Enelia Rozo Morales

Demandado: Jorge Enrique Rueda Parraga y otros.

Se rechaza de plano la solicitud de reforma de la demanda incoada por la abogada Maritza Cuberos Fuentes a través de correo electrónico del 8 de septiembre de 2021¹, por cuanto en su escrito no se evidencia una alteración en los hechos de la demanda, partes, pretensiones, ni la solicitud de nuevas pruebas (art. 93 del C.G.P.). Contrario a ello, tal y como consta en la demanda y sus pretensiones, la reforma incoada resulta inútil, en el sentido que el presente asunto inició a fin de obtener la prescripción adquisitiva de dominio de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40168352 y 50S-40168280, así se dispuso en el auto admisorio y se libraron los respectivos oficios para la inscripción de la demanda, mismos que a la fecha se encuentran inscritos según consta a folios 228 a 234 de este legajo.

Ahora bien, en atención al estado del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a (i) notificar a los señores Jorge Enrique Rueda Parraga, Camilio Congote Hernandez en su calidad de liquidador de Metropolitana De Urbanizaciones S.A. y al Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., según lo ordenado en el auto admisorio de la demanda² y a través de las direcciones de notificación informadas en el proceso y (ii) acreditar la instalación del aviso de que trata el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto a cada uno de los inmuebles objeto de usucapión, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 *ibídem*.

Por secretaria REMITASE el link de acceso al expediente a la apoderada de la demandante y hecho lo anterior, contabilícese el plazo otorgado y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

¹ Fls. 351 y 352, 0001DemandaPrincipal.0

² Fls. 243 y 244 *ibíd*.